

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 40

E X P E D I E N T E

número 3.718

C O N T R A:

BRAULIO SANTAFE GABAS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

3718

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)
(ZARAGOZA)

*no. 208 Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 3718

contra BRAULIO SANTAFE GABAS

de Castellazuelo (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 23 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BENABARRE
BOLTAÑA.

2

R

*Braulio
Santafe
Gabasell*

Excmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido del sumarísimo de urgencia seguido contra los anotados al margen, rogándole acuse de recibo.

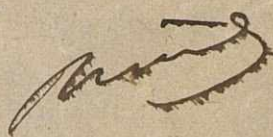
Dios guarde a V.E. muchos años.

Barbastro 15 Mayo 1940
EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Signature]

Excm. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
ZARAGOZA

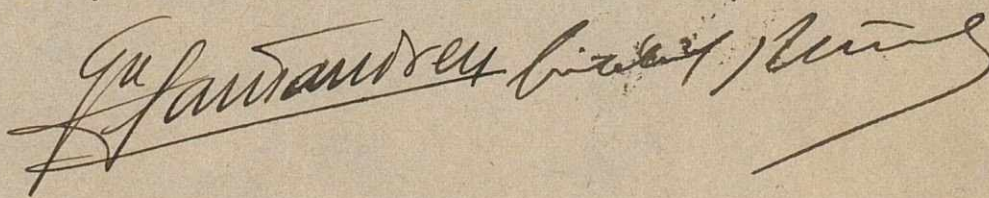
DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

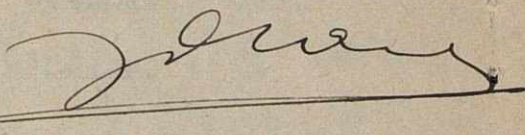
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 203-39 contra Braulio Santafé Galvís por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia - Con esta fecha se remite copia al P. E. de P. a d. d.
Huesca veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta
y tres.







VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3718

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. de la orden de
proceder y documentos
contra BRAULIO SANTAFE GABAS
como incurso en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas de 9
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas,

ZARAGOZA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Braulio Santafé Gabás

Recibida nota de responsabilidad política de

Zaragoza

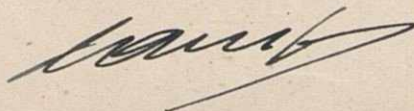
Huesca nº 302

Expte. n.º 3718

T.R.
Juzgado de

Audiencia de

El Jefe del Registro,



5

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
25 FEB. 1943
Registro Central Responsables
POLÍTICOS



68

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3718

Año 1942

Registro entrada núm. 1490

*Í del Juzgado de Barbaños 68.***CONTRA**BRAULIO SANTAFE GRABAS. *humb.*

CASTILLAZUEBO.

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

D JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3718

1.490

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 203.39 contra
Braulio Santafé Gabás
Castillasuelo

por el delito de adu-
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

P. Martínez

Sr. Juez Instructor Provincial de

Heusea

IGNACIO PALA MARRO, soldado del Regimiento de Infanteria Girona nº 10,
nombrado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 203-39
seguido contra BRAULIO SANTAFE GABAS, vecino de Castillazuelo

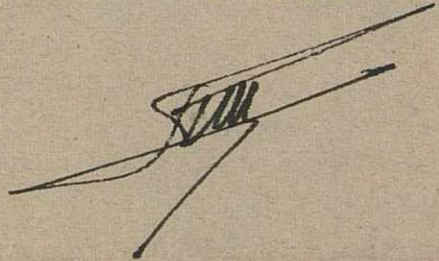
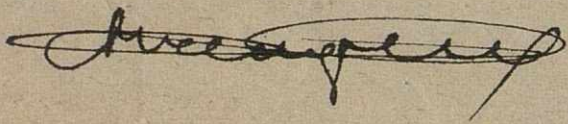
CERTIFICO: Que en mencionado procedimiento obran actuaciones quecoñadas al pié de la letra dicen: AUTO RESUMEN RESULTANDO que BRAULIO SANTAFE GABAS, vecino de Castillazuelo, asistió a una reunión celebrada en Barbastro en la que se acordó asesinar por unanimidad a 76 personas de derechas, fué armado a Alcañiz y se sospecha interviniese en el asalto a la carcel de esta Ciudad (folios 3, 11, 11 vuelto y 20). El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente numero dos tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de BRAULIO SANTAFE GABAS, que se encuentra en la prisión de las Capuchinas de esta Ciudad; creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. V.S. I. no obstante acordará lo mas procedente. B Barbastro 29 de Febrero de 1.940 El Cap. Juez Militar: Francisco Marco Rubricado. ACTA DEL CONSEJO: En Barbastro a 22 de Abril de 1.940 Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número dos para ver y fallar la causa instruida contra BRAULIO SANTAFE GABAS, Comenzada la vista de la causa y despues de la 2ª lectura de las actuaciones sumariales el Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artº 238 pº 2º del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de 30 años de reclusión mayor. La Defensa lo considera autor de un delito de excitación a la rebelión pidiéndole la pena de seis años y un día de prisión mayor. Por el Sr. Presidente se hace la pregunta de si tiene algo mas que añadir a lo que contesta que nada, que dando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar la sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé. Vº Bº El Sr. Presidente J. Fabrat. Rubricado El Secretario. Francisco Bayo rubricado. SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa número sin nº, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se le ha seguido contra el procesado BRAULIO SANTAFE GABAS mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. (Presidente), oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado BRAULIO SANTAFE GABAS, antes del Glorioso Movimiento Nacional era un activo propagandista del Comunismo Libertario, estando afiliado a la C.N.T., habiendo desempeñado tambien el cargo de Presidente del Partido Radical Socialista. Una vez iniciado el Glorioso Movimiento salió a la calle armado trasladandose armado a otros pueblos próximos; desempeñó la Secretaria del Sindicato CNT- FAI, tomó parte en el desarme de las personas de derechas de Castillazuelo y como persona de confianza del Comité se trasladó en varias ocasiones a Caspe. Hallandose el procesado en Barbastro asistió a una reunión de la CNT en la que se acordó el asesinato de 76 personas de derechas y del asalto a la carcel en donde estaban detenidas aquellas personas si bien (existen) no pruebas de que el procesado hablase en aquella reunión manifestando su conformidad ni que tomase parte en dichos asesinatos el procesado ante el avance de las tropas nacionales pasó a Francia y nuevamente a la zona roja por Cataluña, residiendo en Barcelona hasta la liberación de esta Ciudad por las fuerzas Nacionales. RESULTANDO: Que el procesado BRAULIO SANTAFE GABAS, es responsable en concepto de autor de un delito de Adhesión a la rebelión previsto y penado en el artº 238 pº 2º del Código de Justicia Militar, sin que en la comisión del hecho punible, sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. VISTOS LOS articulos 238, 172 y 173 del Código de Justicia Militar los articulos 33, 67 del penal común Ley del 9 de Febrero de 1.939 y demas de gen. GOBIERNO

castro, FALGAMOS que debemos condenar y con denamos al procesado BRAULIO C SANTAFE GABAS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin @ circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de TREINTA años de reclusión mayor con las accesorias legales e inhabilitación absoluta, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo dispuesto en la Circular de 9 de Febrero de 1.939. OTROSI: El Consejo vista la circular de la Presidencia d del Gobierno de fecha 25 de Enero del.940 sobre examen de penas estima no procede la commutación de la pena impuesta al procesado en esta causa ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Fabrat de val, Rubricado Eduardo Diaz, Arturo Armada, Juan Carlos Hidalgo, Gustavo Nieva, todos rubricados. CON FECHA 4 de (Febrero) digo de Mayo de 1.940 aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra que dice: ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada, que declaro firme y ejecutoria, pasen los autos al Instructor para cumplimiento notificación curso de testimonios y demas tramites. El Auditor Ignaci Grau. Rubricado. y sellado con el de Auditoria. NOTIFICACION. Seguidamente y teniendo a mi presencia al procesado BRAULIO SANTAFE GABAS, le notifiqué en legal forma la antefixa resolución y en prueba de ello firma conmigo de lo que doy fé. Braulio Santafe. rubricado. Ignacio Palá. rubricado.

Y para q ue conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez extendiendo el pre ente que lleva el Vº Bº de S, Sº en Barbastro a siete de Mayo de mil novecie tos cuarenta.

El Secretario

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR,



PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

Inmoviente

30 4

Por providencia dictada en el día de hoy
se acordó practicar las diligencias que mas
abaje se indican referentes al expedientado
Braulio Santape Graba, para lo que comi-
sione a Vd. debiendo llevarlas a efecto segui-
damente y devolverlas a este Juzgado una vez
practicadas.

Huesca a 25 de Marzo de 1.942.

Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Handwritten signature]

Castellazuelo

PLAZA DE LA JUSTICIA

trabajadores Reddito

Ex-1-11-10

- 1.º Designar a tres vecinos de esa localidad que cono-
zcan los bienes pertenecientes al expedientado, que
nes los taxen con arreglo al valor que tenían los
mismos antes del Movimiento, separándolos en tres
grupos: riqueza, rústica, urbana y pecuaria, y valorar
de globalmente cada uno de estos grupos
- 2.º Las cuatro solicitudes de informes de bienes que
adjunto acompaño a Vd. la trasladaré a las autori-
dades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las
devuelvan a Vd. diligenciadas, y las remitirá a este
Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré Vd. direc-
tamente los informes si transcurren cinco días sin ha-
berles evacuado.
- 3.º En breve informe que hará Vd. por separado consigna-
ra con toda claridad el Catastro existente real o lu-
gar donde se encuentre el expedientado, preguntando
al efecto a los familiares de éste o personas que
estén enteradas; si el expedientado es casado, hijos
o personas que tenga la obligación de mantener, consig-
nando el número y nombre de estos y si ganan sueldo
o jornal.

Pro

5
11
videncia

Por recibida la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción provincial de Responsabilidades políticas; cumplase lo mandado en la misma y una vez diligenciada, devuélvase por el mismo conducto que se ha recibido.



Lo manda y firma D. Benito Castán Pucyo,
Jefe Municipal de Castillazuelo, en el mismo a diez
de abril de mil novecientos cuarenta y dos.
El Jefe Municipal El Secretario
Benito Castán Tanto acia

Diligencia

Acto seguido de la providencia anterior y en su cumplimiento han sido citados los vecinos de este pueblo D. Joaquín Cartillon Noguero, D. José Andreu y D. Joaquín Domper Boreux para la taracion de los bienes pertenecientes al expedientado Braulio Santafé Gabás, con arreglo al valor que tenían del movimiento, con expresion de los de rústica, urbana y pecuaria, asi como el valor global de cada uno de estos.

Quedan enterados y en prueba de ello firman con suigo el secretario de que certifico.

El secretario Los citados
Tanto acia José Andreu

Joaquín Cartillon
Joaquín Domper

Comparecencia

Con esta fecha comparecen en la sala del Juzgado Municipal ante el Sr. Jefe y de mí el secretario los vecinos de este pueblo D. Joaquín Cartillon Noguero, D. José Andreu y D. Joaquín Domper Boreux, los que preguntados por el Sr. Jefe Municipal si conocen al inculpado Braulio Santafé Gabás, dicen:

Que por razón de convivencia conocen personalmente al citado Braulio Santafé Gabás y que saben de ciencia propia que éste no posee bienes, ni le pertenecen, de ninguna clase de riqueza, urbana

riística ni pecuaria, antes ni después del movimiento.

Aquí lo dicen y que por ser veraz, se ratifican y firman con el Sr. Juez y de mí el Secretario.

Doy fe en Castillazuelo a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

Benito Castan



Los testigos designados

El Secretario

Joaquín Gómez

Informe. D. Benito Castan Pueyo, Juez Municipal de Castillazuelo, en relación con el expedientado: Braulio Santafé Gabás vecino de este pueblo,

Informa: Que conoce personalmente al citado individuo, casado, de 50 años de edad, de profesión albañil y con residencia actual «recluido y correspondiente a un grupo de Trabajadores en Belchite» y que le consta no posee bienes ni rentas de ninguna clase, cuyo nombre de la esposa Joaquina Castro Vitales y un hijo llamado Rubén Santafé Castro a los cuales tendría que mantener aunque el citado su hijo eventualmente gana jornal como aprendiz blanqueador.

Que notiene más que decir y que de lo dicho se ratifica y firma en Castillazuelo a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos

El Juez Municipal

Benito Castan



Don Miguel Baron Uller, Alcalde Nacional
del Ayuntamiento de Castellamelo;

Informe: Que Braulio Santosi fahas
casado, de cincuenta años de edad de prole-
ria elbait, natural de Castellamelo con
residencia actual recluido en la cárcel de
Delchite correspondiendo al Oficio de Nabajido-
res, no aparece con riqueza alguna amillavo-
da, ni que posea bienes de ninguna clase
como tampoco perciba rentas del Estado, pro-
vincia ni municipio.

Y para que conste y oportuno del tenor por
de sustanciar de Responsabilidades políti-
cas de Nueva, espido el presente infor-
me en Castellamelo a diez de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos

El Alcalde
Miguel Baron



D. Manuel Durán Mora, Cura Emargado de la Párrquia de S. Salvador de Castilla-Zuelo (Huesca).

Informa: Que Braulio Santafé Grabas Casado, de cincuenta años de edad, de profesión jornalero, natural de Castilla-Zuelo y actualmente en Belchite, en un Batallón de Trabajadores, según los informes que he adquirido de personas fidedignas de la localidad y de las mismas autoridades, resulta que el citado Braulio Santafé, no padece vicios de ninguna clase.

Y por ser así me ratifico en lo dicho y firmo y sello en Castellazuelo a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos

El Cura. Emargado

Manuel Durán Mora





34

8

Margen que se cita
Branlio Jantafe Gabas

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que practicadas las oportunas gestiones por fuerza de este Puesto se ha podido averiguar que no recaen bienes de ninguna clase sobre el vecino de esa localidad y resollado al margen del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 8 de abril de 1942

El Comandante del Puesto

Ricardo Barrobes
Dap. 76

Sr. Juez Municipal de

Castillazuelo

GOBIERNO
DE ARAGON



Bráulio San
tafé Gabás

En cumplimiento a lo ordena-
do en mi escrito de fecha 26
de marzo pasado, tengo el que-
so de participar a V. que prac-
ticadas las averiguaciones ne-
cesarias por esta Jefatura de
Falange, resulta; que el
vecino de este pueblo, anota-
do al margen, no posee ni bie-
nes ni rentas de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años

Castillazuelo 11 Abril 1942

El Jefe de Falange

Mariano Larrosa



Sr. Juez Municipal de Castillazuelo

PROVIDENCIA JUEZ

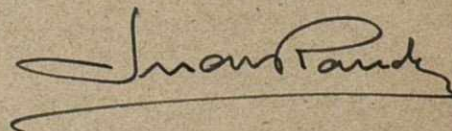
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

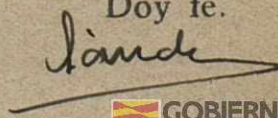
Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



17

A U T O

En Barbastro veintisiete Dicbre de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Braulio Santafe Gabas, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo que antes del Movimiento era un activo propagandista del comunismo libertario, estando afiliado a la C.N.T. habiendo desempeñado tambien el cargo de Presidente del Partido Radical Socialista. Una vez iniciado el Glorioso Movimiento, salio a la calle armado, trasladandose a otros pueblos. Fue secretario del Sindicato C.N.T.F.A.I. Tomo parte en el desarme de las personas de derechas de la localidad, y como persona de confianza del Comité se traslado varias veces a Caspe. Asistio en Barbastro a una reunion de la C.N.T. en la que se acordó el asesinato de 76 personas de derechas, y el asalto a la Carcel, si bien no hay pruebas de que el expedientado hablase en aquella reunion. Ante el avance Nacional, se paso a Francia, y de alli nuevamente a zona roja. Fue condenado a la pena de 30 años de reclusion mayor, por adhesión a la rebelion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

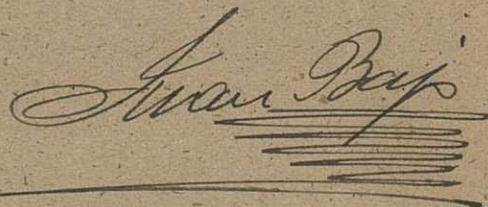
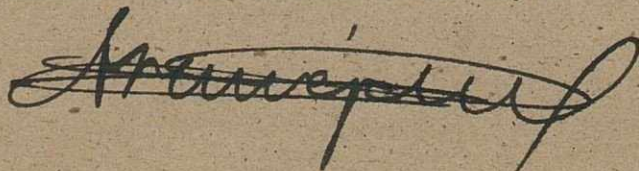
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Braulio Santafe Gabas.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de



Diligencia) Seguidamente, con oficio
se repite copia del auto en
terno al Jefe de fiscal para
que le sirva de notificación de ofi =

Byp

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Braulio Santafé Gabas, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo que antes del movimiento era un activo propagandista del comunismo libertario, estando afiliado a la U.N.T. habiendo desempeñado también el cargo de Presidente del Partido Radical Socialista. Una vez iniciado el glorioso movimiento, salió a la calle armado, trasladándose a otros pueblos. Fue secretario del Sindicato O.N.T.F.A.I. Tomó parte en el desarme de la personas de derechas de la localidad, y como persona de confianza del Comité se trasladó varias veces a Caspe. Asistió en Barbastro a una reunión de la U.N.T. en la que se acordó el asesinato de 76 personas de derechas, y el asalto a la cárcel, si bien no hay pruebas de que el expedientado hablase en aquella reunión. Ante el avance Nacional, se pasó a Francia, y de allí nuevamente a zona roja. Fue condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por, ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Braulio Santafé Gabas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete diebre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Braulio Santafe Gabas, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo que antes del movimiento era un activo propagandista del comunismo libertario, estando afiliado a la U.N.F. habiendo desempeñado tambien el cargo de presidente del Partido Radical socialista. Una vez iniciado el glorioso movimiento, salió a la calle armado, trasladándose a otros pueblos. Fue secretario del Sindicato U.N.F.P.A.I. Tomo parte en el desarme de la personas de derechas de la localidad, y como persona de confianza del Comité se trasladó varias veces a Caspe. Asistió en Barbastro a una reunion de la U.N.F. en la que se acordó el asesinato de 76 personas de derechas, y el asalto a la Carcel, si bien no hay pruebas de que el expedientado hiciese en aquella reunion. Ante el avance Nacional, se pasó a Francia, y de allí nuevamente a zona roja. Fue condenado a la pena de 30 años de reclusion mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpadó, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Braulio Santafe Gabas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocondó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montun, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

A U T O


**GOBIERNO
DE ARAGON**

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintiseiete piobre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra Braulio Santafe Gabas, vecino de Castillazuelo,
apareciendo del mismo que antes del Movimiento era un activo propagandista
del comunismo libertario, estando afiliado a la C.N.T. habiendo desempeña-
do tambien el cargo de Presidente del Partido Radical Socialista. Una vez
iniciado el Glorioso Movimiento, salio a la calle armado, trasladandose a
otros pueblos. Fue secretario del Sindicato C.N.T.F.A.I. Tomo parte en
el desarme de la personas de derechas de la localidad, y como persona de
confianza del Comite se traslado varias veces a Caspe. Asistio en Bar-
bastro a una reunion de la C.N.T. en la que se acordó el asesinato de 76
personas de derechas, y el asalto a la Cárcel, si bien no hay pruebas de
que el ex edientado hablase en aquella reunion. Ante el avance Nacional,
se paso a Francia, y de alli nuevamente a zona roja. Fue condenado a la
pena de 30 años de reclusion mayor, por adhesion a la rebellion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretarió dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Braulio Santafé Cabas.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocdó y firma el Sr. D. **Francisco Marcos Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo, con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente

testimonio que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez en
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Braulio Santafé Gabas, vecino de Castillasuelo, apareciendo del mismo que antes del Movimiento era un activo propagandista del comunismo libertario, estando afiliado a la U.H.T. habiendo desempeñado también el cargo de Presidente del Partido Radical Socialista. Una vez iniciado el Armerico Movimiento, salió a la calle armado, trasladándose a otros pueblos. Fue secretario del Sindicato U.H.T.F.A.I. Tomó parte en el desarme de las personas de derechas de la localidad, y como persona de confianza del Comité se trasladó varias veces a Caspe. Asistió en Barbastro a una reunión de la U.H.T. en la que se acordó el asesinato de 76 personas de derechas, y el asalto a la cárcel, si bien no hay pruebas de que el expedientado hablase en aquella reunión. Ante el avance Nacional, se pasó a Francia, y de allí nuevamente a zona roja. Fue condenado a la pena de 30 años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Braulio Santafé Gabas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *27* de *dicie* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *68* del Juzgado y *3718* de la Audiencia, seguido contra

Braulio Santafé

vecino de *Castellón*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *91 ENE. 1944* de 194



Francisco Ferrer

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastre